

Recordando que en la mencionada resolución 754 (VIII) la Asamblea General, entre otras cosas, pidió al Secretario General que, teniendo en cuenta las sugerencias que suministrasen las Autoridades Administradoras, su propio conocimiento de los canales apropiados para la información o cualquiera de estas dos fuentes, se sirviera iniciar en la fecha más próxima posible el envío directo de material informativo destinado al público en general de los territorios en fideicomiso,

Tomando nota del informe¹² presentado al Consejo de Administración Fiduciaria por el Secretario General en conformidad con la resolución 36 (III) aprobada por dicho Consejo el 8 de julio de 1948,

1. *Considera* que la tarea de difundir información sobre las Naciones Unidas y sobre el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria podría facilitarse considerablemente instituyendo centros de información de las Naciones Unidas en los territorios en fideicomiso o en sus proximidades;

2. *Pide* al Secretario General que, tomando en consideración el informe del Comité de Expertos sobre los Servicios de Información Pública de las Naciones Unidas¹³ y la decisión que la Asamblea General pudiera adoptar al respecto en el actual período de sesiones¹⁴, prepare para el 24º período de sesiones del Consejo de Administración Fiduciaria un informe sobre el pronto establecimiento de tales centros de información en los cuales los puestos de responsabilidad sean desempeñados preferentemente por habitantes autóctonos de los territorios en fideicomiso, y pide además al Consejo que informe a este respecto a la Asamblea en su décimo-cuarto período de sesiones.

*782a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1958.*

1277 (XIII). Facilidades de estudio y de formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios en fideicomiso

La Asamblea General,

Habiendo examinado la sección C del capítulo VII de la parte I del informe del Consejo de Administración Fiduciaria¹¹ y el informe del Secretario General¹⁵ sobre las facilidades de estudio y de formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios en fideicomiso,

Recordando que, por sus resoluciones 753 (VIII) del 9 de diciembre de 1953, 1063 (XI) del 26 de febrero de 1957 y 1209 (XII) del 13 de diciembre de 1957, la Asamblea General ha recomendado que las Autoridades Administradoras de los territorios en fideicomiso adopten todas las medidas adecuadas para asegurar que los habitantes de dichos territorios utilicen en la mayor medida posible las becas de estudio y las facilidades de formación profesional ofrecidas por Estados Miembros,

Advirtiendo que la mayor parte de las becas de estudio ofrecidas por Estados Miembros no son utilizadas,

¹² *Documentos Oficiales del Consejo de Administración Fiduciaria, 22º período de sesiones, Anexos, tema 10 del programa, documento T/1378 (en francés e inglés solamente).*

¹³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, décimotercer período de sesiones, Anexos, tema 55 del programa, documento A/3928.*

¹⁴ Véase la resolución 1335 (XIII).

¹⁵ *Documentos Oficiales del Consejo de Administración Fiduciaria, 22º período de sesiones, Anexos, tema 12 del programa, documento T/1377 (en francés e inglés solamente).*

1. *Toma nota* de la sección C del capítulo VII de la parte I del informe del Consejo de Administración Fiduciaria y del informe del Secretario General sobre las facilidades de estudio y de formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios en fideicomiso;

2. *Reafirma* su resolución 1209 (XII) del 13 de diciembre de 1957 e invita nuevamente a las Autoridades Administradoras a que adopten todas las medidas necesarias, en conformidad con los intereses y las necesidades de los territorios y de su población, para que los habitantes de los territorios en fideicomiso puedan aprovechar las becas de estudio y las facilidades de formación profesional ofrecidas por Estados Miembros, y a que ayuden en todo sentido a las personas que hayan solicitado u obtenido becas de estudio o de ampliación de estudios, en particular en lo que se refiere a la simplificación de sus formalidades de viaje;

3. *Pide* a los Estados Miembros oferentes de becas de estudio que tengan en cuenta, siempre que sea posible, la necesidad de proporcionar fondos a los becarios para sus gastos de viaje;

4. *Pide* al Secretario General que preste la ayuda que sea posible y puedan solicitar los Estados Miembros interesados y los candidatos, al amparo de los procedimientos establecidos por el Consejo de Administración Fiduciaria;

5. *Pide* al Secretario General que, en sus futuros informes al Consejo de Administración Fiduciaria, incluya una información detallada sobre la utilización efectiva de las becas de estudio y facilidades de formación profesional ofrecidas por Estados Miembros para la educación de los habitantes de los territorios en fideicomiso;

6. *Pide* al Consejo de Administración Fiduciaria que, en los períodos de sesiones que celebre en 1959, reanude el examen de esta cuestión y que informe sobre la misma a la Asamblea General en su décimocuarto período de sesiones;

7. *Decide* que esta cuestión constituya, por sí sola, uno de los temas del programa provisional de su décimocuarto período de sesiones.

*782a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1958.*

1278 (XIII). Ayuda económica para Somalia

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1206 (XII) de 13 de diciembre de 1957, por la que pidió al Consejo de Administración Fiduciaria que explorara los medios posibles de proporcionar la asistencia técnica y financiera que pueda requerir, después de 1960, Somalia bajo administración italiana,

Tomando nota del informe especial presentado por la Autoridad Administradora al Consejo de Administración Fiduciaria sobre la cuantía de la ayuda que será necesaria, y advirtiendo que en dicho informe se prevé un déficit presupuestario anual de 5.000.000 de dólares¹⁶,

Teniendo en cuenta las tendencias favorables que se observan en el desarrollo económico del Territorio y la

¹⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, décimotercer período de sesiones, Suplemento No. 4 (A/3822), Vol. I, parte II, capítulo I, párrs. 106 a 127.*